CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SAN LORENZO, 30 de Diciembre de 2022

SEÑORES/AS
HECTOR URBANO PARODI MOLINA, VICTOR MANUEL BARRETO ORTIZ, JOSE DAVID MACEDO GIMENEZ, ,
P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 436 y Año 2022 con caratula: "MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO C/ SERV NAC DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL - SENACSA S/ REIVINDICACIÓN", el Juzgado JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 2° TURNO, SEC.N° 4 - SAN LORENZO, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, "Resolución que resuelve el pedido de medida cautelar", Nro.: 1701 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO C/ SERV. NAC DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL – SENACSA S/ REIVINDICACION". Exp. Nro. 436/2022. Sec. Nro. 04.-

A.I. N°: 1701

SAN LORENZO, 30 de Diciembre de 2022

VISTO: El escrito presentado por el representante convencional de la parte actora HECTOR PARODI Y JOSE MACEDO, por el cual solicita Medida Cautelar de Anotación de Litis; Prohibición de Innovar y Prohibición de Contratar y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, se presenta ante esta Magistratura el representante convencional de la parte actora HECTOR PARODI Y JOSE MACEDO y solicita Medida Cautelar de Anotación de Litis; Prohibición de Innovar y Prohibición de Contratar, en los siguientes términos: "*...que por el presente venimos a solicitar la prosecución de los trámites procesales que quedaron pendientes, en tal sentido solicitamos se dicte resolución otorgando las medidas cautelares ANOTACION DE LITIS Y PROHIBICION DE INNOVAR Y CONTRATAR sobre inmueble individualizado como Matricula L13/68.815 del Distrito de San Lorenzo, inscripta bajo el Nro. 01 al folio 01 y siguientes de fecha 13 de julio de 2017 con una superficie de 3 has 9345 m2 2856 cm2 propiedad de mi mandante y conforme a lo establecido en el Art. 725 del C.P.C., solicitamos que la prohibición de innovar sobre el inmueble a fin de que no se realice construcciones, alteraciones ni mejoras alguna dentro del inmueble, fundamento que se halla es a los efectos de que la*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

situación de hecho y de derecho hoy existente no puede influir en la sentencia y que pueda convertirse por su incumplimiento, ineficaz o imposible, para el cumplimiento de los dispuesto se solicita se libre oficios a la D.G.R.P, al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y a la Comandancia de la Policía Nacional, a fin de velar por su estricto cumplimiento y en caso de que constante desacato a la orden de V.S., al Ministerio Público a fin de iniciar el proceso correspondiente de desacato a la orden judicial…".-

Que, en este estado de cosas, teniendo en cuenta las constancias de autos y el informe de Condiciones de Dominio remitido por la Dirección General de los Registros Públicos en el cual informa que el inmueble individualizado como Matricula L13/68.815 del Distrito de San Lorenzo es propiedad de la Municipalidad de San Lorenzo como así también las manifestaciones vertidas por el solicitante, este Juzgado considera que se hallan reunidos los requisitos establecidos en el Art. 693 del C.P.C., para que prospere la medida cautelar solicitada a fin de evitar mayores daños, debiéndose en consecuencia ORDENAR, la Anotación de Litis, la Prohibición de Innovar y Contratar sobre el inmueble individualizado como: Matricula L13/68.815 del Distrito de San Lorenzo inscripta bajo el Nro. 01 al folio 1 y siguientes, en fecha 13/07/2017 con Cta. Cte. Ctral. Nro. 27-4854-10, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la cuestión de fondo sometida a conocimiento de este Juzgado, más bien garantizar la tutela de los derechos que eventualmente pudieren surgir a favor de los litigantes o de terceros, dado que la suerte del principal estará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que deben aún ser acreditadas.-

Que, así también resulta importante mencionar que en autos se encuentra acreditado con el informe de condiciones de dominio remitido por la Dirección General de los Registros Públicos en el cual informa que el titular del inmueble individualizado precedentemente es la Municipalidad de San Lorenzo.-

Que, el Art. 705 del C.P.C. dispone cuanto sigue: "*…Exención de Contracautela: No se exigirá caución si quien obtuvo la medida fuere: a) el Estado, una de su reparticiones, **una Municipalidad** o persona reconocidamente abonada, conforme a lo dispuesto por el Código Civil o leyes especiales…*".-

Que, con respecto a la contracautela y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 705 del C.P.C., corresponde exonerar a la Municipalidad de la misma.-

POR TANTO, atento a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Ciudad de San Lorenzo:

R E S U E L V E:

1-HACER LUGAR, al pedido de medida cautelar solicitada por el representante convencional de la parte actora Abogados HECTOR PARODI Y JOSE MACEDO, y en consecuencia, previo cumplimiento de la caución fijada:

2-DECRETAR en carácter de Medida Cautelar la Anotación de Litis; Prohibición de Innovar y Contratar sobre el inmueble individualizado como: Matricula L13/68.815 del Distrito de San Lorenzo inscripta bajo el Nro. 01 al folio 1 y siguientes, en fecha 13/07/2017 con Cta. Cte. Ctral. Nro. 27-4854-10, y para tal efecto líbrese el correspondiente oficio electrónico a la Dirección General de los Registros Públicos, y a la Comisaria Jurisdiccional de la zona.-

3-ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 6822/2021

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 30/12/2022 11:14:53

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.